



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a catorce de julio dos mil veintitrés.**

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **236/2023-6**, formado con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **365/2021-1**; y,

RESULTANDO

1.- El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Juez principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

"...PRIMERO. La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su hija de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** probó la acción de paternidad y filiación de manera fehaciente por medio del desahogo de la prueba de Acido Desoxirribonucleico (ADN) deducida contra el demandado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no acredito sus defensas y excepciones por los motivos y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo; por consiguiente;

SEGUNDO. Se reconoce y declara que a la niña en lo sucesivo se nombrará

[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] como descendiente directa del demandado

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en virtud de haberse demostrado en la secuela procesal que la niña es descendiente del mismo, en su carácter de padre biológico, con atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente fallo; en consecuencia;

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al

[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], ante quien fue registrada la niña de iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] para que proceda a realizar el registro de la niña

en cuestión, con el apellido paterno de su progenitor [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que ordene a quien corresponda

inscriba el acta de nacimiento que corresponde al reconocimiento de paternidad declarado por éste Órgano Jurisdiccional en el Libro del Registro a su cargo que corresponda, de conformidad con el artículo 217 del Código Familiar para el Estado de Morelos; y en términos de lo consignado por los artículos 455 y 487 del Código Familiar vigente en la Entidad; debiendo dicha niña en lo sucesivo llevar como su apellido paterno

[No.12] ELIMINADO el número 40 [40], esto es

[No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] así como para que deje sin efectos el registro que obra en sus archivos.

Derivado de la acción de reconocimiento de paternidad descrita en párrafos que anteceden, se ordena girar atento oficio al Director General del Registro Civil en el Estado de Morelos, anexando copia certificada de la presente sentencia, previo pago de los derechos que realice la parte actora, así como del auto que la declare ejecutoriada; para que proceda a realizar toda modificación de registro de nacimiento del acta de nacimiento número



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.15] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [1
29] con fecha de registro catorce de junio de dos mil
diecinueve, a nombre de la niña de iniciales
[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15], y en donde aparece como nombre de la madre el
de

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [1
2] debiendo asentarse en apartado de datos del padre
el nombre de

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del deman
dado [3], y en datos del registrado el nombre de

[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15]

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15] en los libros que por duplicado se lleven en la
Dirección General a su cargo, así como la modificación
de los registros electrónicos o digitales del acta de
nacimiento de la niña que en este juicio ha sido
procedente su reconocimiento de paternidad.

Se ordena requerir al Director General del Registro Civil
en el Estado de Morelos para que por su conducto
haga del conocimiento de lo anterior al C. Director del
Registro Nacional de población (RENAPO), a efecto de
que se sirva MODIFICAR la Clave Única de Registro de
Población, CURP, con respecto del acta de nacimiento
número

[No.21] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [1
29] con fecha de registro catorce de junio de dos mil
diecinueve, a nombre de la niña de iniciales
[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15], y en donde aparece como nombre de la madre el
de

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [1
2] debiendo asentarse el nombre de

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15]

[No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15] lo anterior de conformidad con la presente
sentencia en donde se resultó procedente la acción de
reconocimiento de paternidad.

CUARTO. Por lo que una vez que la presente resolución
quedé firme, la PATRIA POTESTAD la ejercerán de
manera conjunta los padres de dicha niña

[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15]

[No.27] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
15] de nombre

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [1
2] y

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

QUINTO. Se requiere a

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin de que puedan mantener una sana convivencia y relación de respeto entre ambos y para con su hija, y cumplir así cabalmente con los deberes que les impone la paternidad.

SEXTO. Se concede la guarda y custodia definitiva a favor de la actora

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de la niña

[No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. Ahora bien y por cuanto al domicilio de depósito de la niña de referencia, se determina el depósito de la referida

[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] al lado de su progenitora

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en Calle [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] conminando a

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] que previo a realizar cualquier cambio de domicilio lo informe y solicite autorización a este Juzgado, so pena de hacerse acreedora a alguna de las medidas de apremio determinadas por la ley, sin perjuicio de las sanciones legales que pudiera contraer dicha omisión.

SÉPTIMO. Se decreta por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la niña de iniciales

[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo del demandado

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, cantidad que deberá ser depositada por el demandado ante este Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero a nombre de la parte actora

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] previa identificación y firma de recibo para que por su conducto sea suministrado a su hija; con el apercibimiento para el deudor alimentista que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

OCTAVO. Se decretan las convivencias entre la niña

[No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] con su progenitor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en los términos señalados en el considerando VII de la presente resolución.

NOVENO. Se requiere al demandado [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo improrrogable de tres días posteriores a su legal notificación, proporcione mediante escrito el nombre de los padres del demandado; escrito que se anexara a la presente resolución y deberá de agregarse en el oficio de estilo dirigido al Oficial del Registro Civil de Zacualpan de Amilpas; Morelos, así como al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

DECIMO.- Hágase saber a la parte actora que respecto al pago de una pensión alimenticia retroactiva tal como lo solicita en su escrito de demanda bajo la letra D, se tiene por expedito su derecho para que lo haga valer en la vía incidental.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena enviar los autos al Tribunal de Alzada para la revisión oficiosa de la sentencia que se pronuncia, a efecto de que la Superioridad examine su legalidad, reservándose su ejecución, hasta en tanto sea resuelto el recurso de apelación que se abre, acorde a la normatividad contenida en el numeral 453 de la Legislación Procesal Familiar que rige en esta entidad federativa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

2.- En acatamiento a la determinación citada con antelación y en apego al contenido del dispositivo 453 de la Ley Adjetiva Familiar, con data seis de junio del presente año, la Juez de Origen remitió los autos para la revisión de la legalidad de la sentencia definitiva, radicándose ante esta Alzada el nueve de junio de dos mil veintitrés, hecho lo cual la magistrada ponente se avocó al conocimiento y substanciación del asunto en comento, así el doce de junio de dos mil veintitrés se ordenó pasar los autos a la vista de la ponente para el dictado de la resolución correspondiente, lo que ahora

se hace al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer la revisión oficiosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. REVISIÓN OFICIOSA.- La revisión oficiosa es una previsión legal que obligatoriamente apertura la Segunda Instancia, sin necesidad de que la sentencia definitiva sea combatida a través de la apelación e incluso aun ante la ausencia de agravios, esto con el fin de que el Tribunal de Alzada examine la legalidad de la sentencia de Primer Grado, y opera solo en los casos de nulidad de matrimonio, paternidad y filiación, según lo estipulan los artículos 430 y 453¹ del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, en el caso tenemos que la resolución de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés fue emitida para resolver precisamente

¹ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.
ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad, por lo que la referida sentencia por disposición expresa de la ley está sometida a la examinación oficiosa por parte de la Alzada, con el objeto de revisar si el fallo se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

III. MATERIA DE LA INSTANCIA.- A fin de dar debido cumplimiento con lo dispuesto en los ordinales 410 y 411 de la Ley Procesal Familiar², así como abordar con claridad y exhaustividad cada uno de los tópicos resueltos en la determinación materia de la revisión oficiosa en esta Segunda Instancia, el presente estudio se abocará a desarrollar en lo conducente el análisis individual de cada tema, lo cual se hace al tenor de los siguientes apartados.

A) RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

En primer momento, en la sentencia objeto de la revisión oficiosa en desarrollo, este Cuerpo Colegiado Tripartita encuentra que la A quo se avocó al

² ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

ARTÍCULO 411.- SENTENCIA DEFINITIVA EN CASOS LEGALES DETERMINADOS. La sentencia definitiva en los casos de terminación anormal del proceso, revestirá la forma y contendrá los requisitos legales, pero expresará el Tribunal que lo dicta, el lugar, la fecha, los fundamentos legales con la mayor claridad, precisión y brevedad y la determinación judicial consecuente. La firmarán el Juez que corresponda y el Secretario que la autoriza.

examen de la pretensión principal (reconocimiento de paternidad) prescindiendo del allanamiento de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y ponderando la confesional ficta del demandado, considerando a la probanza biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico (ADN), como el factor preponderante para declarar que la parte demandada, [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es el padre biológico de la infanta de siglas [No.46]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]³

Bajo esa tesitura, los que resuelven estiman correcta la conclusión a la que arribó la Juez Natural sobre la paternidad del demandado, pues en primer término se ajusta al marco procesal que regula tanto en lo general como en lo particular a la controversia familiar referente a la filiación, según lo estipulan los numerales 303, 363, 364, 365, 404, 443, 444 y 452 fracciones II y IV de la Ley Adjetiva Familiar, y en segundo lugar porque se atiende las pautas normativas sustantivas contenidas en los ordinales 181, 198, 203 y 452 de la Codificación Sustantiva Familiar, sin que se observe alguna trasgresión al interés superior de la

³ Infantas a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevian sus nombres de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las niñas involucradas, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

infanta involucrada, a los formalismos procesales, a los principios regentes en la materia o al debido proceso.

En ese tenor, una vez solventada la pretensión de la paternidad demandada por la parte actora en el juicio primario, este Órgano Colegiado considera adecuado como efecto del reconocimiento de la filiación entre [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y la niña de iniciales [No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], que por una parte se haya hecho la declaración sobre el surgimiento de todas las obligaciones inherentes a la paternidad, que por otra se hayan hecho las previsiones para instruir al Órgano Registral de índole Civil para que en el ámbito de su competencia hiciera las sustituciones, adecuaciones y cambios conducentes en la partida de nacimiento de la referida menor de edad, todo lo descrito es coherente con lo que contemplan los arábigos 181, 217 y 457 de la Norma Sustantiva Familiar, lo antepuesto tampoco actualiza alguna restricción procesal o sustantiva para los involucrados en el presente procedimiento.

B) GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y DEMÁS MEDIDAS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En lo que concierne a este apartado, si bien la pretensión principal versa sobre el reconocimiento de paternidad entre

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y su menor hija de siglas

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], esa vinculación biológica jurídica lleva consigo derechos indivisibles e interdependientes entre sí con la finalidad de proteger y garantizar la integridad de la infante, prerrogativas que son propias de la patria potestad y que pueden ampliarse hacia la menor involucrada bajo la única premisa de que el mecanismo o el instrumento debe reportarle un beneficio o un refuerzo a su desarrollo, ello según lo previenen los ordinales 1 y 4 del Pacto Federal vinculados a los numerales 181, 220, 224, 226 y 227 ⁴de la Norma Sustantiva Familiar.

⁴ ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento. III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

ARTÍCULO *224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.

Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, sopena de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De ahí que este Órgano Colegiado Tripartita estime apropiado que la Juez Natural se haya ocupado de determinar convivencias supervisadas entre el reconocido progenitor y su menor hija, porque efectivamente el lazo afectivo o emocional aun no está afianzado, independiente de la acreditación del vínculo biológico, ello porque esas medidas brindan por un lado certeza y seguridad sobre los derechos que se ejercen en el núcleo familiar de mérito, y por otro ofrecen un clima de estabilidad y rutinas necesarias para la integración del progenitor reconocido, admitiendo este Órgano Colegiado que las convivencias de mérito se ajustan a lo que disponen los ordinales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Ley Adjetiva Familiar, vinculado a lo que estipulan los ordinales 181, 220, 224, 226 y 227 de la Norma Sustantiva de la materia, reconociéndose con ello su legalidad.

suspendérsele en su ejercicio. Se entenderá por "Síndrome de Alienación Parental"; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas: Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

- I. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- II. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- III. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- IV. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- V. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VI. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de este Código. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

ARTÍCULO 227.- PATRIA POTESTAD SOBRE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO. Cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio que vivían juntos se separen, continuarán ejerciendo la custodia. En caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, lo hará el progenitor que designe el Juez, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del mismo modo esta Alzada estima adecuadas las medidas impuestas a las partes para guardarse respeto y consideración en el ejercicio de la patria potestad, mismas que buscan evitar situaciones que comprometan el desarrollo y la estabilidad física o mental de la infanta de iniciales [No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], incluidas entre ellas el síndrome de alienación parental, y en obvio de repeticiones necesarias también son acordes al marco jurídico inserto en las últimas líneas del párrafo que antecede.

De igual manera, este Tribunal Colegiado estima apropiado el análisis de la Juez de Primer Grado, al comprender la guarda, custodia y depósito de la infanta de siglas [No.52]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], pues esos atributos propios de la patria potestad constituyen una unidad para salvaguardar en toda su amplitud el desarrollo integral de la señalada menor de edad, además de que ello permite situarla en el ambiente más propicio para la protección de su dignidad, el desarrollo libre de su personalidad y la gradual inserción a las dinámicas sociales según sus condiciones físicas, económicas, psicológicas y espirituales a las que tenga acceso, que habrá de reflejarse al arribar a la mayoría de edad, siendo el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

último de los propósitos generarle estabilidad y madurez en todos los sentidos.

En esa línea, con fundamento en lo que prevé el ordinal 4 del Pacto Federal, en relación a lo que contemplan los numerales 20 y 21⁵ de la Codificación Sustantiva Familiar vinculado a lo que estipulan los arábigos 168, 453 y 586 fracción I⁶ de la Ley Adjetiva de la materia, corresponde a este Tribunal de Alzada examinar los atributos de la patria potestad sobre los que la Juez de Primer Grado se pronunció, ello en ejercicio de la facultad revisora que la ley concede a este Cuerpo Colegiado y en obediencia al Supremo Interés de la niñez, tutelado en la especie a favor de la niña de siglas

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1
5]

Ahora de actuaciones se desprende que la guarda y custodia de la infanta de iniciales [No.54]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1
5], la ha ejercido directamente la progenitora y actora, [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

⁵ ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LA FAMILIA. El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado. Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

⁶ ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...

I tal y como lo admite el demandado natural dentro de sus hechos en el curso de contestación de la demanda, asimismo no se advierte ningún dato o indicio del que se deduzca que la mencionada madre represente un riesgo o peligro en el ejercicio de aquellas prerrogativas, sin que al progenitor reconocido pueda considerársele para la titularidad de la guarda y custodia.

En esa línea, aunque no existe señal de que su persona pueda ser perjudicial para su menor hija, por un lado, es su reciente la filiación declarada judicialmente, así como la ausencia de un lazo psico - afectivo con la niña de siglas [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y por otro, porque la edad actual de la menor involucrada (4 años) exige física, biológica, psicológica y afectivamente que se le conserve una escenario estable donde pueda conformar e individualizar su propia personalidad⁷, lo que lo descarta para la titularidad de las prerrogativas en comento.

⁷ Registro digital: 2006790 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 215 Tipo: Jurisprudencia

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL.

El artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, establece que: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor.". A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad. En primer término, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

En ese orden de ideas, tenemos agregado al presente sumario el acta de nacimiento a nombre de la infanta de siglas [No.57]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] antes [No.58]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], con [No.59]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] con fecha de registro catorce de junio de dos mil diecinueve, misma a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que prescriben los ordinales 341 y 405 de la Ley Procesal Familiar.

Ahora, con la descrita documental registral se acredita que la mencionada menor de edad actualmente cuenta con cuatro años tres meses de edad, condición que por una parte, la ubica como sujeto pasivo de la patria potestad, y por otra, se deriva la imperiosa necesidad de establecer a quien de los progenitores corresponde el ejercicio de guarda y custodia, pues en la especie es evidente que los padres de la niña de siglas [No.60]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[5] no cohabitan en el mismo domicilio, tal y como también advirtió el Juez de Primer Grado.

Asimismo, en actuaciones no existen elementos o mínimos indicios que maculen la titularidad de la guarda y custodia que hasta este momento ha ejercido

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
[1] progenitora de la infanta de siglas
[No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1]
[5], sin que el progenitor reconocido haya hecho algún señalamiento contra la madre de su descendiente, del que derive algún perjuicio, señal de riesgo o peligro.

Así, este Tribunal Revisor estima que la Juez de Origen efectuó una ponderación del contexto histórico - familiar de la niña involucrada y su progenitora

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
[1] escenario al que forzosamente debe ser asimilado el progenitor reconocido
[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo la premisa de evitar un cambio irreflexivo en la vida cotidiana de la aludida infanta ofreciéndole gradualmente cercanía y privacidad con su padre, con quien en el presente asunto no han compartido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

experiencias o vivencias, pues es hasta este punto en el tiempo en que existe la certeza de su filiación.

En esa línea, es que resultó adecuado el que la Juez Oficiante se decantará por conservar los lazos afectivos y emocionales contruidos entre la infanta de iniciales

[No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], con su progenitora

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

] así como preservar un clima de familiaridad y continuidad en las labores domésticas, educativas y recreativas que comparten madre e hija, además de evitar que la integración gradual de [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a su núcleo familiar signifique una carga o factor que impacte la relación materno filial anterior al reconocimiento de paternidad.

Subsecuentemente este Órgano Colegiado en apego a lo que contemplan los numerales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Legislación Adjetiva Familiar concatenado a lo que prevén los ordinales 181, 220, 224, 226 y 227 de la Codificación Sustantiva de la materia, en una primera reflexión decreta de legal y confirma la guarda y custodia definitiva de la niña de siglas

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[5], en favor de su progenitora [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Así también, con fundamento en los numerales 168, 453 y 586 fracción I de la Ley Procesal de la materia, corresponde advertir a [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hija, lo comunique a la brevedad al Juzgado de Primer Grado, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se le aplicaran las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

En ese mismo sentido, por lo que toca al depósito de la infanta de siglas [No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], es una cuestión que a su vez se concatena con las dinámicas familiares que habrán de surgir entre la referida menor de edad y su progenitor [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], empero de las piezas procesales no se atisba con toda certeza la identificación del lugar donde residen ambos progenitores, lo cual resulta indispensable a fin de establecer con claridad el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

domicilio de la madre custodiante y el padre conviviente.

De ello resulta indefectible requerir a los progenitores para que dentro del término de tres días informen al Órgano Jurisdiccional bajo protesta de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que la Juez Primaria tenga noticia del domicilio de las partes y tome todas las medidas y previsiones necesarias que garanticen el depósito de la infanta de iniciales

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

Asimismo, para el caso de que por alguna razón con posterioridad los progenitores pretendan modificar su domicilio habitual o residencia permanente, tal situación deberá ser reportada a la Juez Oficiante, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia, lo anterior con fundamento en lo que estipulan los numerales 20, 21 y 22 de la Codificación Sustantiva Familiar ligado a lo que disponen los artículos 5, 124, 168, 191 y 586 fracción I de la Norma Adjetiva de la materia, por esta razón es que debe modificarse la sentencia objeto de la revisión que

nos atañe, a efecto de rectificar los tópicos examinados previamente.

C) ALIMENTOS

Por lo que se refiere a esta tópico, la Juez Natural determinó la pensión alimenticia ponderando las propias circunstancias acaecidas en el procedimiento de origen frente a la ausencia de mayores elementos respecto de las circunstancias objetivas de los progenitores, pues por un lado no hubo una confrontación respecto de las pretensiones deducidas y por otro porque en este caso la intervención del Ente Estatal debe privilegiar la actitud sensata y cordial de las partes, no solo respecto de la acción de reconocimiento de la paternidad sino de las prerrogativas inherentes a su ejercicio.

En esa línea, para estimar objetivamente la cantidad en la que fue decretada la pensión alimenticia por la Juez de Primera Instancia, en la especie consideraremos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cuenta con herramientas estadísticas para medir la realidad de los ingresos de las personas, y en la especie ofrece indicadores para la obligación alimentaria⁸, entre los

⁸ Registro digital: 168393 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: III.2o.C.152 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 968 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismos se encuentran el estudio que se denomina Índice de la tendencia laboral de la pobreza⁹, instrumento metodológico que permite vislumbrar la tendencia de la proporción de personas para adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo, estableciendo el ingreso real que reciben en una determinada región.

Así pues tenemos que para el año dos mil veintitrés, que fue la anualidad en que los autos quedaron en estado de resolver, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el estado de Morelos el 47% (cuarenta y siete por ciento) de su población tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria¹⁰, indicador que para la zona urbana en términos de la metodología estadística en comento tiene un valor mensual aproximado de \$2,164.51

ALIMENTOS. CUANDO EL JUZGADOR NO CUENTE CON DATO ALGUNO PARA PODER FIJAR UNA SUMA DETERMINADA POR TAL CONCEPTO, ESTÁ OBLIGADO A RECABAR DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A LA CANASTA BÁSICA, DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuando el juzgador fije una suma determinada de dinero por concepto de alimentos, debe motivar el porqué llegó a tal determinación; esto es, debe señalar de dónde obtuvo los elementos que lo llevaron a obtener la conclusión de que esa suma es proporcional a las necesidades de los acreedores y posibilidad del deudor, y cubre los rubros atinentes a ese concepto, pues con independencia de que en el procedimiento respectivo no exista dato alguno del cual se advierta el ingreso del deudor, está obligado a recabar datos estadísticos referidos por ejemplo, a la canasta básica necesaria para cubrir los rubros de alimentos, educación, cuidados médicos, transporte y esparcimiento dentro del contexto familiar que los rodea, etcétera; de conformidad con el artículo 26, apartado B, primer párrafo, de la Constitución del país, por cuanto dispone que el Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, en los términos establecidos por la ley. En ese contexto, resulta violatoria de la garantía contenida en el artículo 16 constitucional, la resolución de la autoridad responsable que, sin mayor preámbulo determina una cantidad de dinero por concepto de alimentos provisionales, sin exponer las razones especiales, razones particulares o causas inmediatas por las que llegó a tal conclusión, pues ese actuar, impide al deudor alimentario rebatir las razones que tuvo el a quo para emitir su resolución.

⁹ [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-\(ITLP\).aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-(ITLP).aspx)

¹⁰ www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Febrero_2023.pdf

(dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)¹¹, de igual modo el aludido consejo determinó que el ingreso laboral real per cápita para esta Entidad Federativa asciende mensualmente a \$2,106.41 (dos mil ciento seis pesos 41/100 M.N.)¹², mientras que ese mismo parámetro a nivel nacional se ubicó en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.)¹³.

De este modo, al contrastar el monto de la pensión alimenticia que fijó la A quo en \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) con los parámetros estadísticos económicos que ofrece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); sin perder de vista que el ingreso per cápita comprende las remuneraciones reales mensuales de una persona, es decir, es un factor netamente individual, por lo que el monto fijado es legal en atención a la proporcionalidad alimentaria por parte de los ascendientes y las posibilidades del deudor alimentario, [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para con su menor hija de iniciales [No.75]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

¹¹ blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2023/04/10/valor-de-la-canasta-alimentaria-marzo-2023/

¹² www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf

¹³ www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=El%20ingreso%20laboral%20real%20per,el%20mismo%20trimestre%20de%202022.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor, dicho importe es concordante ampliamente con los parámetros descritos previamente, de lo que se sigue por una parte que existe objetividad en la determinación de la pensión alimenticia pues se considera la realidad económica de las personas para esta zona geográfica, y por otra que existe un equilibrio entre el numerario que debe solventar [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como deudor alimentario (ingreso laboral real per cápita), y las necesidades a cubrir a favor de la infante de iniciales [No.77]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] (canasta alimentaria), por ende la prestación en análisis se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 38, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado en el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia; lo anterior autoriza a concluir que la pensión alimenticia está apegada a derecho únicamente por lo que cabe al factor de proporcionalidad.

Sin embargo, este Órgano Revisor hace notar que la Juez Primaria omite pronunciarse sobre el aumento del que debe ser objeto la pensión alimenticia, cuestión que debió considerarse en la sentencia materia de esta instancia, a efecto de que la prestación en comento pueda responder a las exigencias económicas que entraña la obligación alimentaria, tal y como lo previene el arábigo

47¹⁴ de la Ley Sustantiva Familiar.

En esa tesitura, en apego a los ordinales 168, 453 y 586 fracción I¹⁵ de la Ley Adjetiva Familiar, y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia en cantidad líquida a favor de la niña

[No.78]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

, de manera oficiosa este Cuerpo Colegiado determina que el monto decretado tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado; por ende, debe modificarse la sentencia objeto de la revisión que nos incumbe, a efecto de rectificar el tópico examinado con antelación.

IV. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, en los términos de los apartados que integran el cuerpo de la presente resolución, y que son materia de la **REVISIÓN OFICIOSA** de la sentencia de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430, 569, 570 y 586 fracción I del Código Procesal Familiar vigente, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la

¹⁴ ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

¹⁵ ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido

por

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
actor_[2] contra

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3], radicado bajo el expediente civil número **365/2021-1**, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.

V. PAGO DE COSTAS.- Y en apego a los numerales 55 y 586 de la Ley Adjetiva Familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PATERNIDAD, promovido por **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **365/2021-1, para quedar en los siguientes términos:**

“...PRIMERO. La parte actora **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su hija de iniciales **[No.84] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** probó la acción de paternidad y filiación de manera fehaciente por medio del desahogo de la prueba de Acido Desoxirribonucleico (ADN) deducida contra el demandado **[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones por los motivos y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo; por consiguiente;
 SEGUNDO. Se reconoce y declara que a la niña en lo sucesivo se nombrará **[No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** **[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** como descendiente directa del demandado **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en virtud de haberse demostrado en la secuela procesal que la niña es descendiente del mismo, en su carácter de padre biológico, con atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente fallo; en consecuencia;
 TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al **[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ante quien fue registrada la niña de iniciales **[No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** para que proceda a realizar el registro de la niña en cuestión, con el apellido paterno de su progenitor **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a efecto de que ordene a quien corresponda inscriba el acta de nacimiento que corresponde al



TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconocimiento de paternidad declarado por éste Órgano Jurisdiccional en el Libro del Registro a su cargo que corresponda, de conformidad con el artículo 217 del Código Familiar para el Estado de Morelos; y en términos de lo consignado por los artículos 455 y 487 del Código Familiar vigente en la Entidad; debiendo dicha niña en lo sucesivo llevar como su apellido paterno

[No.92] ELIMINADO_el número_40_[40], esto es [No.93] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

[No.94] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] así como para que deje sin efectos el registro que obra en sus archivos.

Derivado de la acción de reconocimiento de paternidad descrita en párrafos que anteceden, se ordena girar atento oficio al Director General del Registro Civil en el Estado de Morelos, anexando copia certificada de la presente sentencia, previo pago de los derechos que realice la parte actora, así como del auto que la declare ejecutoriada; para que proceda a realizar toda modificación de registro de nacimiento del acta de nacimiento número

[No.95] ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] con fecha de registro catorce de junio de dos mil diecinueve, a nombre de la niña de iniciales

[No.96] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y en donde aparece como nombre de la madre el de

[No.97] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] debiendo asentarse en apartado de datos del padre el nombre de

[No.98] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y en datos del registrado el nombre de

[No.99] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

[No.100] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] en los libros que por duplicado se lleven en la Dirección General a su cargo, así como la modificación de los registros electrónicos o digitales del acta de nacimiento de la niña que en este juicio ha sido procedente su reconocimiento de paternidad.

Se ordena requerir al Director General del Registro Civil en el Estado de Morelos para que por su conducto haga del conocimiento de lo anterior al C. Director del Registro Nacional de población (RENAPO), a efecto de que se sirva MODIFICAR la Clave Única de Registro de Población, CURP, con respecto del acta de nacimiento número

[No.101] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129] con fecha de registro catorce de junio de dos mil diecinueve, a nombre de la niña de iniciales [No.102] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y en donde aparece como nombre de la madre el de

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] debiendo asentarse el nombre de [No.104] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.105] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] lo anterior de conformidad con la presente sentencia en donde se resultó procedente la acción de reconocimiento de paternidad.

CUARTO. Por lo que una vez que la presente resolución quedé firme, la PATRIA POTESTAD la ejercerán de manera conjunta los padres de dicha niña

[No.106] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de nombres

[No.108] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

QUINTO. Se requiere a

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin de que puedan mantener una sana convivencia y relación de respeto entre ambos y para con su hija, y cumplir así cabalmente con los deberes que les impone la paternidad.

SEXTO. Se concede la guarda y custodia definitiva a favor de la actora

[No.112] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de la niña

[No.113] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. Ahora bien y por cuanto al domicilio de depósito de la niña de referencia, se determina el depósito de la referida

[No.114] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] al lado de su progenitora

[No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en Calle [No.116] ELIMINADO el domicilio [27]

advirtiéndole a la progenitora que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hija, lo deberá comunicar a la brevedad a este Juzgado, con el apercibimiento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

que no hacerlo así, se le aplicarán las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se requiere a los progenitores para que dentro del término de tres días informen a este órgano jurisdiccional bajo protesta de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y una vez que se tenga noticia del domicilio de las partes se tomen todas las medidas y previsiones necesarias para llevar a cabo el depósito de la infante de iniciales [No.117] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Asimismo, para el caso de que por alguna razón con posterioridad los progenitores pretendan modificar su domicilio habitual o residencia permanente, tal situación deberá ser reportada al Juez Oficiante, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia.

OCTAVO. Se decreta por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la niña de iniciales [No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo del demandado [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, dicha cantidad que deberá ser depositada por **mensualidades adelantadas** por el demandado ante este Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero a nombre de la parte actora

[No.120] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] previa identificación y firma de recibo para que por su conducto sea suministrado a su hija; con el apercibimiento para el deudor alimentista que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

De igual manera, y tomando como respaldo lo establecido por el artículo 47 del Código Familiar, que como garantía refiere, que los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Por lo tanto y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia a favor de la niña

[No.121] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.122] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de manera líquida; en consecuencia, la cantidad decretada tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado.

NOVENO. Se decretan las convivencias entre la niña [No.123] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] con su progenitor [No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en los términos señalados en el considerando VII de la presente resolución.

DÉCIMO. Se requiere al demandado [No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo improrrogable de tres días posteriores a su legal notificación, proporcione mediante escrito el nombre de los padres del demandado; escrito que se anexara a la presente resolución y deberá de agregarse en el oficio de estilo dirigido al Oficial del Registro Civil de Zacualpan de Amilpas; Morelos, así como al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase saber a la parte actora que respecto al pago de una pensión alimenticia retroactiva tal como lo solicita en su escrito de demanda bajo la letra D, se tiene por expedito su derecho para que lo haga valer en la vía incidental.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena enviar los autos al Tribunal de Alzada para la revisión oficiosa de la sentencia que se pronuncia, a efecto de que la Superioridad examine su legalidad, reservándose su ejecución, hasta en tanto sea resuelto el recurso de apelación que se abre, acorde a la normatividad contenida en el numeral 453 de la Legislación Procesal Familiar que rige en esta entidad federativa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."

SEGUNDO.- Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al toca civil 236/2023-6, expediente número 365/2021-1.MIFZ/fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 236/2023-6
EXPEDIENTE: 365/2021-1
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.